

CONSTANCIA SECRETARIAL : 1º de NOVIEMBRE /2022.

Los demandados DIANA SCARPETA PESCADOR Y MAURICIO MATURANA FLOREZ fueron notificados por correo electrónico de la orden de pago librada en su contra.

MAURICIO MATURANA FLOREZ: Notificado el día 27 de mayo/2022

Queda surtida transcurridos dos días: Junio 1 y 2 de 2022

Términos para pagar y excepcionar :3, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15 y 16 de junio de 2022.

Dentro del término el demandado guardó silencio.

DIANA MARIA SCARPETA PESCADOR;

Notificada el día 28 de Septiembre de 2022

Queda surtida transcurridos dos días: 30 de septiembre y 03 de octubre de 2022

Términos para pagar y excepcionar: 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14 y 18 de octubre de 2022.

Dentro del término la demandada guardó silencio.

**JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA
SECRETARIO.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:1700140030072021-00665-00

LUZ AMERICA FRANCO LLANOS, quien actúa mediante apoderada judicial demandó coercitivamente a los señores DIANA SCARPETA PESCADOR, MAURICIO MATURANA FLOREZ, con el fin de obtener la cancelación de las sumas de dinero representadas en una letra de cambio arrimada al presente expediente; sumas contenidas en el auto emitido el día 20 de octubre/2022 mediante el cual se libró mandamiento de pago en

contra de los citados demandados, donde además se ordenó la notificación de los mismos.

Los demandados DIANA SCARPETA PESCADOR, MAURICIO MATURANA FLOREZ fueron notificados por correo electrónico de la orden de pago librada en su contra según constancia aportada a autos. Una vez vencido el término para pagar y proponer excepciones, las partes guardaron silencio, por lo tanto, soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

CONSIDERACIONES:

El artículo 422 del C.G.P. consagra: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen los honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley..."*

En punto del título valor que ahora es objeto de estudio cabe decir que conforme a la ley sustancial reúne los requisitos consagrados en el artículo 422 del C.G.P., pues proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de sumas líquidas de dinero.

El artículo 440 del C.G.P. establece: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*

Como los demandados, DIANA SCARPETA PESCADOR, MAURICIO MATURANA FLOREZ guardaron silencio en consecuencia se ordenará llevar adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden de pago librada el 20 de octubre de 2021 y se dispondrá igualmente la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 252.000.00, así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. La presente decisión no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 ib.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el día 20 de octubre de 2022 dentro del presente proceso ejecutivo seguido por Luz América Llano Franco quien actúa mediante apoderada judicial en contra de DIANA SCARPETA PESCADOR, MAURICIO MATURANA FLOREZ.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por la Secretaría del Despacho en su oportunidad correspondiente de \$ 252.000.00.

TERCERO: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del C.G.P.)

CUARTO: REMITIR el proceso a los Juzgados de ejecución Civil Municipal para que asuman su conocimiento.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

J U E Z .

.m.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 186 del 03/11/2022</p> <p>JOSE BERNARDO URREA SEPULVEDA Secretario</p>
--